



Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Tabasco.

# COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



**ASUNTO:** Dictamen de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, por el que se reforma las fracciones IV y V del artículo 9, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 15 de marzo de 2023

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ DE ESCOBAR.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**PRESENTE.**

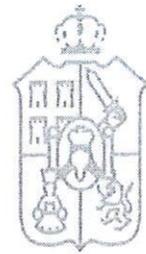
Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VII, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno, el presente **DICTAMEN** por el que se reforma las fracciones IV y V del artículo 9, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Tabasco.

# COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



LXIV  
LEGISLATURA  
II CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024

## ANTECEDENTES

I. El 16 de febrero de 2022, la Diputada, Maritza Mallely Jiménez Pérez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracciones IV y V, del artículo 9, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa de referencia, a la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda. En correspondencia de fecha 16 de febrero de 2022, esta comisión dictaminadora, dio entrada a la iniciativa presentada por la diputada Maritza Mallely Jiménez Pérez.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Que las Comisiones Ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Tabasco.

# COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO 2021 - 2024

**TERCERO.-** Que la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VII, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.-** Que la Legisladora sustenta su iniciativa en base a *"... la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Estado facilitará, la enseñanza bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas reconocidas en nuestro Estado.*

*...Si bien es cierto, que la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco reconoce en su artículo 16 que "Los pueblos indígenas y sus comunidades tienen derecho a que sus lenguas maternas sean preservadas; por lo que las instituciones públicas correspondientes respetarán y promoverán sus usos, impartiendo su enseñanza en las escuelas de educación pública, en aquellas zonas geográficas de la Entidad, con población preponderantemente indígena".*

*La Ley de Educación de nuestro Estado parece contradecirse al señalar en sus fines el "Alcanzar mediante la enseñanza del español, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de la revaloración de las lenguas indígenas que se hablan en el Estado"*

*Este texto incorporado en nuestra Ley corrobora lo que diversas investigaciones efectuadas en escuelas de educación indígena señalan al concluir que no se trabaja en políticas públicas que realmente promuevan la conservación y enriquecimiento de las lenguas indígenas por diferentes razones como:*

- *El desplazamiento lingüístico de la lengua materna,*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



Poder Legislativo del Estado de  
Libre y Soberano de Tabasco.

## COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



LXIV  
LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024

- El estatus del español como primera lengua oficial institucionalizada.

*Este texto como puede apreciarse es un mecanismo que pretende imponer y legitimar el idioma español como una cultura superior o hegemónica y otra secundaria en las prácticas pedagógicas, en vez de construir un medio de lingüística compartido para revertir la función ideológica de la educación consistente en la inferiorización de las culturas no dominantes, frenando el impulso de propuestas de educación intercultural, pluricultural y multilingüe.*

*El proceso de castellanización de nuestro territorio, en el que se impuso como lengua oficial el castellano durante la colonización, desplazó a las diversas lenguas maternas que existían en las regiones, instaurándose la etimología de las palabras españolas en nuestro idioma y proceso de enseñanza aprendizaje a través de la lingüística clásica o lenguas romance que aun imperan en diversos contenidos educativos donde podemos encontrar que en los textos promovemos el aprendizaje de palabras y etimologías latinas, en vez de nuestras lenguas madres, con lo cual se continua desplazando y reduciendo la riqueza de nuestro origen pluricultural.*

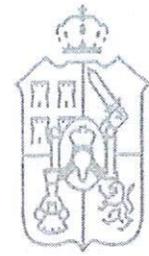
*De acuerdo con el Atlas de riesgo de las lenguas oficiales del mundo en peligro, cifras de la UNESCO revelan que 53 lenguas indígenas en México se encuentran en riesgo o situación crítica de desaparecer. De conformidad con el censo 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro estado existen noventa y un mil, veinticinco personas hablantes de alguna lengua indígena, (91,025), situándose nuestro estado en el lugar número 15 de 32 estados con población hablante de alguna lengua indígena.*

*Esta cifra nos habla que tan solo en un 4% de nuestra población en la entidad se mantiene y promueve el habla de alguna lengua indígena como el Chontal, Chol, Tzeltal, y Tzotzil, principalmente., principalmente.*



Poder Legislativo del Estado de  
Libre y Soberano de Tabasco.

## COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
II. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021-2024

*El texto actual incorporado en nuestro artículo 9 de la Ley de Educación estatal se presenta con una redacción que rompe con la cultura y tradición de nuestras propias lenguas, por lo que es necesario promover una reforma a este apartado a fin de construir el reconocimiento y preservar los elementos culturales y de identidad de nuestros pueblos indígenas, así como el fortalecimiento de la cultura milenaria y lenguas maternas.*

*Por lo anterior resulta preciso establecer dentro de las fracciones IV y V de la Ley de Educación del Estado el deber de promover, definir y desarrollar, programas interculturales y multilingües de acuerdo a la región con perspectivas que reconozcan la importancia de la herencia de nuestras culturas originarias y no la imposición del lenguaje español como principal, cuyo resultado podría ocasionar mayor abandono de sus lenguas y cultura a fin de adquirir la lengua y cultura nacional mayoritaria.*

*Como estado tenemos el deber de reflexionar que no somos monolingüe hablante de solo el español, debemos responsabilizarnos en promover que somos una nación multilingüe hablante también de lenguas indígenas a la cual deberíamos tener acceso todas y todos porque también son nacionales. Por lo anterior, resulta necesario reconocer este derecho en nuestra Ley de Educación para entender sus alcances y asegurar su ejercicio en condiciones óptimas."*

**QUINTO .-** La iniciativa de la Diputada plantea la siguiente reforma y adición a la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

TEXTO ACTUAL	PROYECTO DE REFORMA
Artículo 9 La educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo	Artículo 9 La educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo



Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Tabasco.

# COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



LXIV LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024

<p>del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I-III</p> <p>IV.- Promover la vigencia de los valores para acrecentar el acervo cultural nacional y del propio Estado, expresado en tradiciones, hábitos, costumbres, el conocimiento y el respeto a las instituciones nacionales y a los símbolos patrios, así como la conciencia de nacionalidad y soberanía;</p> <p>V.- Alcanzar mediante la enseñanza del español, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de la revaloración de las lenguas indígenas que se hablan en el Estado;</p> <p>VI-XXII.</p>	<p>del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Promover la vigencia de los valores para acrecentar el acervo <b>intercultural, pluricultural y multilingüe</b> nacional y del propio Estado, expresado en tradiciones, hábitos, costumbres, <b>lenguas</b>, el conocimiento y el respeto a las instituciones nacionales y a los símbolos patrios, así como la conciencia de nacionalidad y soberanía;</p> <p><b>V. Promover la identidad, y sentido de pertenencia como tabasqueñas y tabasqueños que forman parte de una nación pluricultural y multilingüe sobre la equidad y respeto de nuestras culturas, impulsando en los programas de educación básica las bases del habla de alguna lengua indígena de la región;</b></p> <p>VI-XXII</p>
---	---

*[Handwritten signature]*

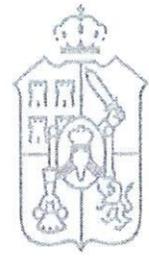
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Poder Legislativo del Estado de  
Libre y Soberano de Tabasco.

## COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024

**SEXTO.-** Que, los instrumentos Jurídicos internacionales como el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo**, respecto a la conservación de las lenguas en sus (artículo 28), menciona "siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan, siempre que sea viable deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país y en el (artículo 29), recalca específicamente como objetivo "la educación de los niños, el impartirles conocimientos generales, habilidades y aptitudes que los ayuden para participar plenamente y en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna, en su propia comunidad, pero también en la comunidad nacional".

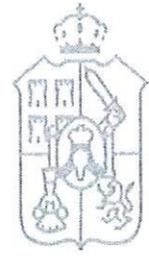
Otro instrumento internacional como **la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura** en su (Artículo 5), sobre la Diversidad Cultural; señala que: "toda persona debe, así, poder expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales".

**El (artículo 13), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, también hace referencia al tema, aquí señala: los Estados Partes reconocen el derecho a la educación y convienen que esta debe ser orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y su dignidad, además de fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que determinan que: "La educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz."



Poder Legislativo del Estado de  
Libre y Soberano de Tabasco.

## COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024

**La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe**, de la que México forma parte, sus propuestas en este proyecto se basaron en principios de igualdad, inclusión social y económica, e impulsó que la universalidad, sostenibilidad y los derechos humanos proponiendo ejes rectores de la Agenda 2030, como el siguiente: **(Objetivo 4)** Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. **(Ejes 4.5 de la agenda)** una de las metas es "eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad".

Los instrumentos Internacionales tienen la característica de normar concordancia de voluntades, destinados a producir efectos jurídicos con el fin de crear derechos y obligaciones entre las partes, se advierte, por tanto, que nuestro país en materia de identidad y protección de nuestros pueblos indígenas, garantiza e implementa las medidas necesarias para la protección de éstos; para que sin distinción de religión, grupo racial, o étnico se integren a la vida productiva y democrática del país, garantizando una educación necesaria y con oportunidades entre los miembros de la sociedad, para lograr una igualdad sustantiva en toda la República Mexicana.

**SEPTIMO.** - Que, en el plano Nacional el **(artículo 2), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la Nación Mexicana es única e indivisible, tiene una **composición pluricultural** sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Señala también en el (apartado B fracción II); Que el estado debe garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la **educación bilingüe e**



Poder Legislativo del Estado de  
Libre y Soberano de Tabasco.

## COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024

**intercultural**, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Además de impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

En esta misma tesitura, **la Ley General De Derechos Lingüísticos De Los Pueblos Indígenas**, tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos la citada ley en su artículo 1, precisa que las "lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional" y son "una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana", en el artículo 3 debiendo el Estado reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales, en el artículo 5, señala "que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena", a su vez en el artículo 11 dispone que, "las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos".

Es preciso mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado recientemente en esta materia y mediante acción de inconstitucionalidad 121/2019, a invalidado los capítulos relativos a la educación indígena e inclusiva, de la Ley General de Educación del Congreso de la Unión, también ha declarado invalido los mismos capítulos en los Estados de Yucatán, Chiapas y Aguascalientes, con el argumento que dichos preceptos afectaban

*[Handwritten signatures]*



Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Tabasco.

## COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024

directamente los intereses de los pueblos y comunidades indígenas, pues existe la obligación Constitucional de consultar a dichos grupos de manera previa a la expedición de alguna ley, las acciones mencionadas exponen también que los Congresos estatales deberán llevar a cabo las consultas correspondientes y entonces emitir disposiciones, en este sentido se entiende que estos temas forzosamente tienen que llevar desde su inicio un sustento jurídico encuadrado a las normas Internacionales y Constitucionales que rigen la vida de los grupos indígenas, al carecer de ellas se estaría legislando con un vacío normativo.

**OCTAVO.** - Que, en el marco local, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco** en su Artículo 3 "El Estado de Tabasco reconoce expresamente en términos del artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como parte de la nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado, su derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional. En consecuencia, tendrán autonomía, preservar y enriquecer su lengua sin limitación alguna; El Estado deberá facilitar, en los programas de educación básica, la enseñanza bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el Estado de Tabasco".

**La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco**, en su (**Artículo 45**), La educación bilingüe e intercultural, deberá fomentar la enseñanza-aprendizaje, tanto en la lengua de la comunidad indígena en que se imparta, como en el idioma español; para que, en consecuencia, al término de la educación básica, egresen alumnos que hablen con fluidez las dos lenguas.

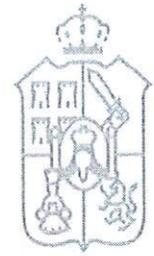
**La Ley de Educación del Estado de Tabasco (artículo 86)**, "la Educación Indígena tiene como finalidad brindar a los grupos étnicos del Estado: educación inicial,

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



Poder Legislativo del Estado de  
Libre y Soberano de Tabasco.

## COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



LXIV  
LEGISLATURA  
II CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024

preescolar, primaria y secundaria bilingüe bicultural, servicios asistenciales, así como los de apoyo al mejoramiento y desarrollo de las comunidades indígenas.

**Artículo 87.** La educación indígena que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados tendrá las siguientes características:

I.- Promover el desarrollo de las comunidades indígenas a través de la revaloración y afirmación de la identidad étnica, el uso y estudio sistemático de la lengua materna del educando, a fin de interrelacionarlo con la cultura nacional y universal;

II.- Impulsar la educación básica, la formación para el trabajo, y servicios asistenciales, a través de los albergues escolares y los centros de integración social;

III.- Orientar y capacitar a los grupos integrantes de las comunidades indígenas para el uso de sus recursos y el mejoramiento de la comunidad, por medio de las brigadas de desarrollo y mejoramiento indígena; e

IV.- Incorporar los contenidos étnicos regionales en los planes y programas de estudio para impulsar el desarrollo y respeto de los valores socioculturales de los grupos étnicos.

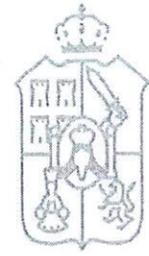
El mismo artículo 9, de la Ley de Educación del Estado señala: "Alcanzar mediante la enseñanza del español, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de la revaloración de las lenguas indígenas que se hablan en el Estado".

En una interpretación amplia el legislador no limita a los pueblos indígenas, pues siguiendo las directrices que señalan el marco jurídico Internacional y Nacional, para que los pueblos indígenas puedan acceder a una comunidad política más



Poder Legislativo del Estado de  
Libre y Soberano de Tabasco.

## COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024

amplia el conocimiento del español es indispensable, lejos de pretender limitarlos, implica que las autoridades deben proveer las herramientas y recursos necesarios para que las personas indígenas puedan desenvolverse como integrantes de su propia comunidad y del resto del país, por ello, garantizar el acceso a la educación Bilingüe, en estas zonas los posiciona en una mejor competitividad lo cual si está contemplado en leyes vigentes.

**NOVENO.-** Que según datos del **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI)**, en México, se practican 68 lenguas indígenas con 364 variantes; en nuestro Estado aún subsisten las lenguas: *Ch'ol*, que se habla en los estados de Chiapas, Yucatán y Tabasco; y la lengua Yokot'án, que pertenece a la familia lingüística maya; las cuales son parte de esta diversidad nacional, consideradas patrimonio intangible de la humanidad. La población indígena en Tabasco equivale al 5.2 por ciento de la población total, distribuidos en 148 comunidades de los 17 municipios, las localidades que mayor presencia de población indígena tienen son: Centla, Centro, Macuspana, Nacajuca, Tacotalpa, Jalpa de Méndez y Tenosique.

Según datos de la Secretaría de Educación de Tabasco, a través de la Dirección de Educación Indígena, se atienden 357 escuelas, de las cuales 123 son de nivel inicial, 134 de preescolar y 100 primarias, donde el proceso de enseñanza-aprendizaje es mediante las lenguas Yokot'an y Ch'ol. Impulsando de esta manera, el desarrollo personal de los alumnos pertenecientes a los pueblos originarios de Tabasco.

Para ello, la Secretaría de Educación de Tabasco, reconoce y fomenta la diversidad lingüística a través de Modelos Educativos y asignaturas en las Lengua Materna; a través de libros de textos gratuitos en las lenguas que preserva la región como el Chol en Chiapas, Tabasco y Campeche y Lengua Yokot'án en la región de Tabasco; estas asignaturas son impartidas por docentes que hablan la lengua de origen, la finalidad es buscar un bilingüismo equilibrado, lo que dará al alumnado mayores ventajas de aprendizaje para

*[Handwritten signatures]*



Poder Legislativo del Estado de  
Libre y Soberano de Tabasco.

**COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA,  
INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024

desarrollar habilidades y competencias útiles para promover la sostenibilidad de la gente de la región.

En este sentido, dentro del Campo de Formación Académica, el marco legal vigente exige la enseñanza de la lengua materna de los niños indígenas como lengua de instrucción y como objeto de estudio, así como la enseñanza del español como segunda lengua. El Programa de Lengua Yokot'án favorece la reinserción de esta en los espacios comunitarios y escolares, como una lengua de prestigio, valor histórico, cultural y social, con el objetivo de no desaparecer la cultura y que los niños y niñas aprendan a leer y escribir en su lengua materna y después castellanizar. De esta manera, se impulsa el desarrollo de los alumnas y alumnos pertenecientes a los pueblos originarios de Tabasco.

**DÉCIMO.** - Que, en Tabasco existen antecedentes del sistema Educativo Indígena, que inicio en la zona de la Chontalpa en el Municipio de Nacajuca en el año de 1972, con los promotores culturales indigenistas que llevaron a la práctica programas educativos con el propósito de rescatar, atender la demanda, valorar las costumbres y tradiciones de estos pueblos indígenas de esta entidad de Tabasco. Hoy dentro de la Secretaria de Educación del Estado, dependiente de la subsecretaria de educación básica existe la dirección de Educación Indígena con el apoyo de dos jefaturas de sector una de preescolar y la de primaria indígena, atienden a las escuelas de nivel básico de las comunidades indígenas de Tabasco, su función es atender los grupos étnicos y brindar una educación bilingüe haciéndoles llegar materiales didácticos, recursos humanos y gestión de mantenimiento a las infraestructuras existentes con la finalidad de tener una educación de calidad con pertenencia cultural.

**DÉCIMO PRIMERO.**- Que, la construcción y consolidación de una sociedad justa, requiere de igualdad en derechos y oportunidades la palabra "indígena" en los tiempos actuales no es sinónimo de discriminación, si no de identidad e historia de una región, somos definidos como una nación "Pluricultural", lo que significa que el estado debe de promover el desarrollo de las comunidades indígenas; la Ley de Educación del Estado de Tabasco, establece la revaloración y afirmación

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



Poder Legislativo del Estado de  
Libre y Soberano de Tabasco.

**COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA,  
INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
EL CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024

de la identidad étnica, el uso y estudio sistemático de la lengua materna y del español del educando a fin de interrelacionarlo con la cultura nacional y universal, no se pretende imponer y legitimar el idioma español como una cultura superior; tampoco inferiorizar a los hablantes de las lenguas originales, por el contrario, impone que el gobierno federal, los estados y municipios se vean obligados a adoptar medidas de protección y promoción de las lenguas indígenas.

El derecho a la preservación de las lenguas de los pueblos originales esta resguardado en nuestra Ley de Educación Vigente, en nuestra Constitución del Estado y en diferentes normas jurídicas, programas de estudio, lineamientos y medidas implementadas a fin de proteger y garantizar la diversidad multicultural, con el objeto de dar una educación integral a las niñas y niños del estado, lo que abre las oportunidades como miembros de una sociedad ordenada, en progreso y en paz sin limitación de ninguno de sus derechos.

**DECIMO SEGUNDO .-** Que, la resolución descrita concluimos, que lo planteado en la iniciativa de origen, ya está contemplado en leyes tanto generales como locales, como se justificó en los considerandos del presente dictamen, por lo que no es procedente expedir las modificaciones planteadas.

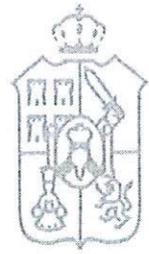
**DÉCIMO TERCERO.-** Que estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen en sentido Negativo.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



Poder Legislativo del Estado de  
Libre y Soberano de Tabasco.

# COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2023

## DICTAMEN

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Con base en los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de este Dictamen, se declara improcedente, expedir las reformas y adiciones a las fracciones IV y V del artículo 9, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, contenidas en la iniciativa descrita.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para su trámite correspondiente.

**SEGUNDO.** Una vez aprobado por el Pleno de la LXIV Legislatura, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

*[Handwritten signatures]*



Poder Legislativo del Estado de  
Libre y Soberano de Tabasco.

**COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA,  
INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.**



**ATENTAMENTE.**

**POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA,  
INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.**

  
**DIP. JOSÉ PABLO MORALES FLORES.**  
**PRESIDENTE.**

  
**DIP. LAURA PATRICIA ÁVALOS MAGAÑA**  
**SECRETARIA.**

  
**DIP. KATIA ORNELAS GIL**  
**VOCAL.**

**DIP. ROSANA ARCIA FELIX.**  
**INTEGRANTE.**

  
**DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA**  
**INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen en la Sesión de Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología Cultura, Infancia, Juventud y Deporte de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el día 15 de marzo del año 2022.